

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la  
Circunscripción Judicial del [redacted]  
[redacted] veinticinco de junio de dos mil veintiuno  
210° y 161°

ASUNTO: [redacted]

Vistas las diligencias que anteceden, presentadas por el ciudadano [redacted]  
[redacted] venezolano, mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad N° V-  
[redacted] asistido por el abogado [redacted] inscrito en el  
Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° [redacted] y el pedimento contenido en  
las mismas; al respecto observa este Juzgado:

En fecha 13 de agosto de 2019, se dictó sentencia por este Tribunal, condenando a  
la parte demandada en el particular tercero del dispositivo de la misma a pagar a la parte  
actora el monto que resulte de la experticia complementaria del fallo; se decretó la  
ejecución voluntaria en fecha 09 de enero de 2020 y se realizó la experticia  
correspondiente.

En fecha 09 de marzo de 2020, la ciudadana [redacted] venezolana,  
mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° [redacted] e inscrita en el Colegio  
de Contadores bajo el N° [redacted] en su carácter de experta designada en la presente causa,  
consignó el informe pericial respectivo.

En el caso de marras, la obligación de pago condenado en la sentencia no fue  
cancelada oportunamente por la demandada y motivada a la paralización de los procesos  
judiciales con motivo de la pandemia [redacted] el demandante se ve afectado por la  
depreciación de la moneda; por lo que, una vez verificadas las actas procesales que  
conforman el presente expediente, se ha evidenciado que el monto que arrojó la experticia  
complementaria desde el momento en que se consignó el informe pericial hasta la presente  
fecha, tenía un valor adquisitivo superior al de ahora, es decir, por efecto de la inflación la  
suma de dinero fue perdiendo su valor.

Señala la decisión de fecha 08 de noviembre de 2018, dictada por la Sala de  
Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente signado con el N° [redacted]  
[redacted], con ponencia del Magistrado [redacted] lo  
siguiente:

*“(.) En consecuencia la precedencia de la corrección monetaria durante ese lapso-  
la cual constituye una máxima de experiencia con la consolidada  
jurisprudencia de este máximo Tribunal, conducen a esta Sala de Casación Civil a*

Trento y Sique (34)

establecer, en atención a uno de los principios fundamentales del derecho procesal moderno como lo es la uniformidad de la jurisprudencia, que en los casos en que una voluntaria de la sentencia, es decir que el pago de lo condenado no se efectúe dentro del lapso establecido para ello y se proceda a la ejecución forzosa, el juez estará facultado para ordenar la realización de nuevas experticias complementarias para el decreto de ejecución forzosa hasta el pago definitivo, en otras palabras, ordenará forzosa, excluyendo de dicho cálculo los lapsos sobre los cuales la causa se hubiera paralizado por acuerdo entre las partes, hechos fortuitos o fuerza mayor, tales como vacaciones judiciales y huelga de funcionarios judiciales y tomando como base los índices inflacionarios correspondientes fijados por el Banco Central de Venezuela. Así se decide. ( ) (Curru y Negrillas del Tribunal).

En virtud de lo antes expuesto, siendo que en la presente causa, no hubo cumplimiento voluntario, es forzoso para este Tribunal reajustar el monto condenado para representar el valor adeudado, en consecuencia, se ordena practicar una nueva experticia complementaria del fallo, con el objeto de calcular una cantidad equivalente al valor de la suma que estableció el informe pericial, que tenga el mismo valor adquisitivo y que represente el mismo valor de la cantidad de dinero que se señaló el 09-marzo-2020 y que el resultado sea suficiente para satisfacer una acreencia o adquirir un bien en las mismas condiciones que se podía en los meses anteriores, sin que la pérdida del valor adquisitivo de la moneda le impida realizar la misma operación comercial. Asimismo, se insta a la parte interesada a coordinar con la experta contable designada en la causa, ciudadana [REDACTED] identificada en autos, lo concerniente a la nueva experticia complementaria del fallo. Así se decide.-

LA JUEZ,

LCHA/EOO/ [REDACTED]

D-18

LA SECRETARIA,

Trento y Ocho (20)